

Constancia. La notificación del auto admisorio de la demanda se surtió de manera electrónica. El acuse de recibo data del 29-09-2022, de modo que el término de traslado expiró el 01-11-2022.

Oportunamente la parte demandada acercó escrito de contestación y formuló excepciones de mérito.

Armenia Quindío, noviembre 04 de 2022

No requiere firma. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Tiene en Cuenta Contestación Demanda
Reconoce Personería
Ordena Citación

Proceso: Verbal – Resolución de Contrato

Demandantes: Beatriz Eugenia Piedrahita Barahona
Holmes Marín Hernández

Demandada: Casamestra Proyecto Málaga S.A.S

Radicado: 63001-31-03-003-2022-00212-00

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y confrontada su veracidad se tiene que, en efecto, la organización demandada allegó, en tiempo hábil, y por intermedio de su representante legal para efectos judiciales, escrito de contestación de la demanda, pieza en la que formuló excepciones de mérito.

Del análisis del escrito aludido se tiene que se ajusta a lo contemplado en el artículo 96 del C.G.P, por lo que se tiene en cuenta.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada Susana Gómez Betancurt, de quien una vez consultada su tarjeta profesional ante el SIRNA se encontró vigente. Sobre su correo electrónico, se aprecia que no coincide con el allí registrado, por lo que se le requiere para que procure la actuación respectiva.

Remítase link de acceso al expediente al canal digital¹ informado en el escrito de contestación de la demanda.

Ahora, atendiendo que la remitente no realizó envío simultáneo a la parte actora, por secretaría córrase traslado de los medios de defensa incoados.

Finalmente, atendiendo que la sociedad demandada ha sido admitida en proceso de reorganización empresarial, se ordena citar al promotor designado Héctor Manuel Trejos Escobar.

Remítase notificación a su canal digital administracion@consultandocpa.com, enteramiento a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 176 del 08-11-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4671ea125f662826c8929405b3d597a2e8eb5c1cc68191e2e77a2d7aaeb98acf**

Documento generado en 04/11/2022 04:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ juridica@casamaestra.com.co